



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada ponente

Radicación n.º 87308

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**BLANCA INÉS CEPEDA DÁVILA vs. GLADYS
MARIELA GONZÁLEZ DE ARANGUREN y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Sería del caso resolver el recurso de casación interpuesto por la señora Blanca Inés Cepeda Dávila contra la sentencia proferida por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, el 4 de octubre de 2019, en el proceso ordinario laboral que adelanta la mencionada recurrente contra Gladys Mariela González de Aranguren y Colpensiones, si no fuera porque se advierte una situación que impide adelantar la actuación en esta Sala de Descongestión.

En efecto, para los propósitos de la presente decisión baste referir que este proceso fue enviado por el Tribunal de origen a la Sala de Casación Laboral, cuyo conocimiento se

atribuyó al Despacho del H. Magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán y, que, en cumplimiento de los Acuerdos 48 y PCSJA17-10647 del 2016 y la Ley 1781 del mismo año, fue remitido a descongestión, habiendo correspondido por reparto a la Sala de Descongestión No. 3, despacho de la magistrada Cecilia Margarita Durán Ujueta (radicado interno 71063).

La Sala No. 2 de Casación Laboral de Descongestión en sentencia del 12 de marzo de 2019 resolvió no casar la decisión de segunda instancia. Contra dicho fallo cursó una acción de tutela, dentro de la cual mediante sentencia del 16 de julio de 2019, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte, se dejó sin efecto las decisiones emitidas el 12 de marzo de 2019 por la Sala de Descongestión No. 2 de la Sala de Casación Laboral y la del 31 de octubre de 2014 expedida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, ordenando a esta última colegiatura proferir una nueva decisión con base en la jurisprudencia nacional vigente en cuanto al alcance, interpretación y aplicación del artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

En cumplimiento de la orden de amparo, la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo profirió sentencia el 4 de octubre de 2019 y en virtud del recurso casación concedido a Blanca Inés Cepeda Dávila, se ordenó la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte, en virtud de lo cual el expediente ingresó nuevamente al despacho del magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán, quien a través del auto de 1 de marzo de 2021, ordenó remitir el expediente a descongestión.

Sin embargo, al parecer, por un error involuntario, el proceso fue repartido nuevamente entre las salas de Descongestión, el 8 de marzo de 2021 y según informe secretarial del 25 de marzo de dicho año, fue enviado a este despacho, cuando ha debido ser remitido a aquel cuyo conocimiento venía asumiendo.

Como quiera que el recurso de casación que se surte es en cumplimiento de la acción de tutela proferida dentro de la actuación de dicho proceso, del cual, viene tramitando la Sala No. 2 de Descongestión de esta corporación con ponencia de la magistrada Cecilia Margarita Durán Ujueta, se ordenará que por Secretaría se corrija la actuación y se envíe de manera inmediata el expediente a dicho Despacho judicial, dejándose las anotaciones de rigor y disponiendo hacer las compensaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA